



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1989 – 2023/GRP-CR

Piura, **27 DE FEBRERO DEL 2023.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13 establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", asimismo en el artículo 39° contempla que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, menciona que: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que se requieran para el cumplimiento de su función en los asuntos que demanden su intervención.";

Que, el citado Reglamento, fue aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/CR-RP, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de septiembre del 2011, y modificado por Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR, que modifica el artículo 122°, que establece: "Las Comisiones Investigadoras, son aquellas que el Consejo Regional conforma sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas; así como, de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, funcionarios o servidores del Gobierno Regional. Para su conformación y envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros hábiles del Consejo. El plazo de duración de las Comisiones Investigadoras será el que se determine en el acuerdo de su creación, pudiendo renovarse dicho plazo las veces que lo estime conveniente el pleno del Consejo. Su labor culmina cuando sus informes finales y conclusiones son puestos a consideración del Consejo Regional";

Que, en la estación de Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 02-2023-CR, de fecha 27 de febrero del 2023, el Consejero Regional por la Provincia de Piura, Víctor Bernardo Sosa Gonzáles, solicitó la conformación de una Comisión Investigadora del Consejo Regional de Piura, con la finalidad de investigar respecto a los presuntos actos de corrupción suscitado en la UGEL Ayabaca, teniendo como referencia el Concurso CAS N° 033-2022 entre otros hechos que ha tomado de conocimiento el Consejero Regional de la Provincia de Ayabaca, Milker Castro Flores, el cual se tienen indicios de actos de corrupción por las autoridades de la UGEL de Ayabaca.

Que, del debate suscitado en la Sesión Ordinaria, los Consejeros Regionales optaron por la Conformación de una Comisión Investigadora para el presente caso específico, puesto que resulta necesaria la conformación de la misma, quien se encargará de recopilar, analizar e investigar los hechos expuestos en la presente Sesión de Consejo Regional, emitiendo esta Comisión Investigadora, el Informe Final correspondiente para que el Consejo Regional decida sobre las acciones y/u omisiones realizadas por el ejecutivo;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria N° 02-2023, celebrada el día 27 de febrero de 2023, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley No 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP –CR, modificada por la Ordenanzas Regionales N° 460-2021/GRP –CR y N° 470-2022/GRP-CR, por el plazo de 30 días hábiles cuyo objeto principal es de investigar como consecuencia de las denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presentan en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de la UGEL de Ayabaca, respecto al Proceso CAS N° 033, Contratación, Reasignación, Racionalización de Plazas , Cumplimiento de Perfil de Plazas de Funcionarios respecto a la UGEL de Ayabaca y otros.

La comisión queda integrada por los siguientes Consejeros Regionales:

- Consejero Regional por la Provincia de Talara : Carlos Andrés Castillo Ipanaqué.
- Consejero Regional por la Provincia de Sullana : Manuel Alberto Vargas Machuca Vílchez.
- Consejero Regional por la Provincia de Morropón : Karina de las Mercedes Morales Andrade.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión Investigadora designados en el artículo primero del presente acuerdo de Consejo Regional

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


VICTOR BERNABDO SUSA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. VICTOR BUSTAMANTE APARICIO
SECRETARIO